

**Resolución de Alcaldía N° 441-2022-MPC.**

Cajabamba, noviembre 24 de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

El Informe N° 045-2022-MPC-PP/PGE, de la Procuraduría Municipal, La Sentencia N° 00392-2022, recaída en el Exp. 00041-2020-0-0602-JM-LA-01 de la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, Informe N° 422-2022-MPC/SGRRHH. de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "*Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la constitución Política en su Artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es así que en el inc. 2) se señala: "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de sentencias y Resoluciones judiciales forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, *Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizando garantiza que las sentencias resoluciones judiciales se ejecutan en sus propios términos. ya que, de suceder lo contrario los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;*

Que, de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobando por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, *dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;*

Que, con respecto a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 000750-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "*3.1. Las entidades deberán acatar y cumplir las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en aplicación a lo que señale el respectivo mandato judicial*";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, en su artículo 8° señala: *Medidas en materia de personal 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), V en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;*

**Resolución de Alcaldía N° 441-2022-MPC.**

Cajabamba, noviembre 24 de 2022.



Que, mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, dispone en el **Artículo 73°**. **Pago de sentencias judiciales 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (...);**

Que, mediante Resolución Catorce (Sentencia de Vista N° 00392-2022) del 14 de junio del 2022, emitida por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca se confirmó la Sentencia 51-2021-LA, contenida en la Resolución 09, de fecha 02 de marzo de 2021, en los extremos que **RESUELVE**: 1. Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante Arbildo Bony Burgos Rodríguez y la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el régimen aboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo número 003-97-TR, desde el 01 de noviembre del 2017, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios celebrados con la entidad demandada, en consecuencia: **a.** Ordena al representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba que, en el plazo de tres días de notificada con la presente sentencia, cumpla con elaborar a favor del demandante un contrato laboral a plazo indeterminado en su calidad de matarife del camal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. Asimismo, cumpla con incluir al demandante en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, debiéndosele expedir además sus respectivas boletas de pago y reconocerse todos los derechos inherentes al indicado régimen aboral;

Que, con Informe N° 045-2022-MPC-PPM/PCE, la Procuraduría Pública Municipal hace de conocimiento entre otros, que se ha emitido sentencias de vista (segunda instancia), donde **se reconoce la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado**, por lo que se ordena que la entidad edil cumpla con reponer de forma definitiva al demandante y/o incluir en la planilla de trabajadores con contrato indeterminado, debiendo reconocer todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral. Siendo así que el área de Recursos Humanos de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil Permanente de Cajabamba;

Que, a través del Informe N° 422-2022-MPC/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que se debe de tramitar el acto resolutorio correspondiente, el mismo que debe de resolver lo siguiente. **DAR POR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenida en el Expediente N° 00041-2020-0-0602-JM-LA-01 conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Catorce de fecha 14 de junio de 2022, emitido por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante Arbildo Bony Burgos Rodríguez y la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo número 003-97-TR, desde el 01 de noviembre del 2017, en su calidad de Matarife del camal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, así como cumplir con incorporar a la planilla de remuneraciones con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, debiéndosele expedir además sus respectivas boletas de pago y reconocerse todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral (...);

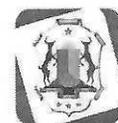
Estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DAR POR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenida en el Expediente N° 00041-2020-0-0602-JM-LA-01, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Catorce de fecha 14 de junio del 2022, emitido por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Resolución de Alcaldía N° 441-2022-MPC.**

Cajabamba, noviembre 24 de 2022.

**CAJABAMBA***(Tierra de cultura y progreso)*

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER** la existencia de un contrato a plazo indeterminado entre el demandante Arbildo Bony Burgos Rodríguez y la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, dese el 01 de noviembre del 2017, en su calidad de Matarife del Camal de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, así como cumplir con incorporar a la panilla de remuneraciones con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, debiéndosele expedir sus respectivas boletas de pago y reconocerse todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR;** a la Procuraduría Pública Municipal conforme a funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, y se deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba la notificación de la presente resolución a los integrantes de la comisión y a la Subgerencia de TICE la publicación del presente acto resolutivo a través del portal web institucional, según los procedimientos establecidos.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

Municipalidad Provincial Cajabamba

**Mg. Víctor José Morales Soto**  
ALCALDE**DISTRIBUCIÓN**

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Administración y Finanzas
4. Procuraduría
5. SG. RRHH
6. Interesado.
7. Portal

Exp. N° 021864-2022

C.c.:

- ☒ Arch. Alcaldía
- ☒ Arch. Sec. Gral